

Recurso de Revisión: 01642/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER JUDICIAL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha tres de septiembre de dos mil trece.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01642/INFOEM/IP/RR/2013, promovido por la C. [REDACTED] en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra de la falta de respuesta del **PODER JUDICIAL**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTADO

I. El ocho de agosto de dos mil trece, **LA RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número 00146/PJUDICI/IP/2013, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"Todos los documentos de esta institución que contengan información que visibilice el grado y tipo de comisión de violencia en contra de las mujeres en el Estado de México y en particular la perpetrada en contra de mujeres que habitan en zonas rurales en El Estado de México, en los años 2012 y 2013. Las acciones realizadas por esta institución para prevenir y combatir esta violencia, incluyendo políticas públicas, asesorías legales o psicológicas, cursos y capacitaciones, durante los 2 mismos años. El presupuesto real ejercido, conteniendo los rubros de los gastos, por esta institución en virtud de la prevención y combate de la violencia en contra de las mujeres en los 2 mismos años" (sic).

MODALIDAD DE ENTREGA: vía SAIMEX.

Recurso de Revisión: 01642/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER JUDICIAL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

II. De las constancias que obran en el **SAIMEX**, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO**, a la fecha en que se presentó el recurso de revisión no había notificado la respuesta a la solicitud de información pública.

III. Inconforme con esa falta de respuesta, el dieciséis de agosto de dos mil trece, **LA RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01642/INFOEM/IP/RR/2013**, en el que expresó como:

Acto impugnado:

“respuesta Folio de la solicitud: 00283/PGJ/IP/2013” (Sic).

Motivos de inconformidad:

“Estadísticas de delitos cometidos contra las mujeres en el Estado de México en años 2011-2013. Programas y políticas de esta institución para combatir violencia contra las mujeres en el Estado de México en años 2011-2013. Presupuesto ejercido por esta institución en años 2011-2013 para combatir violencia contra las mujeres en el Estado de México.” (Sic).

IV. El diecinueve de agosto de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió el siguiente informe de justificación:

“Toluca, México a 19 de Agosto de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00146/PJUDICI/IP/2013

En archivo adjunto, se rinde informe justificado.

Recurrente: [REDACTED]

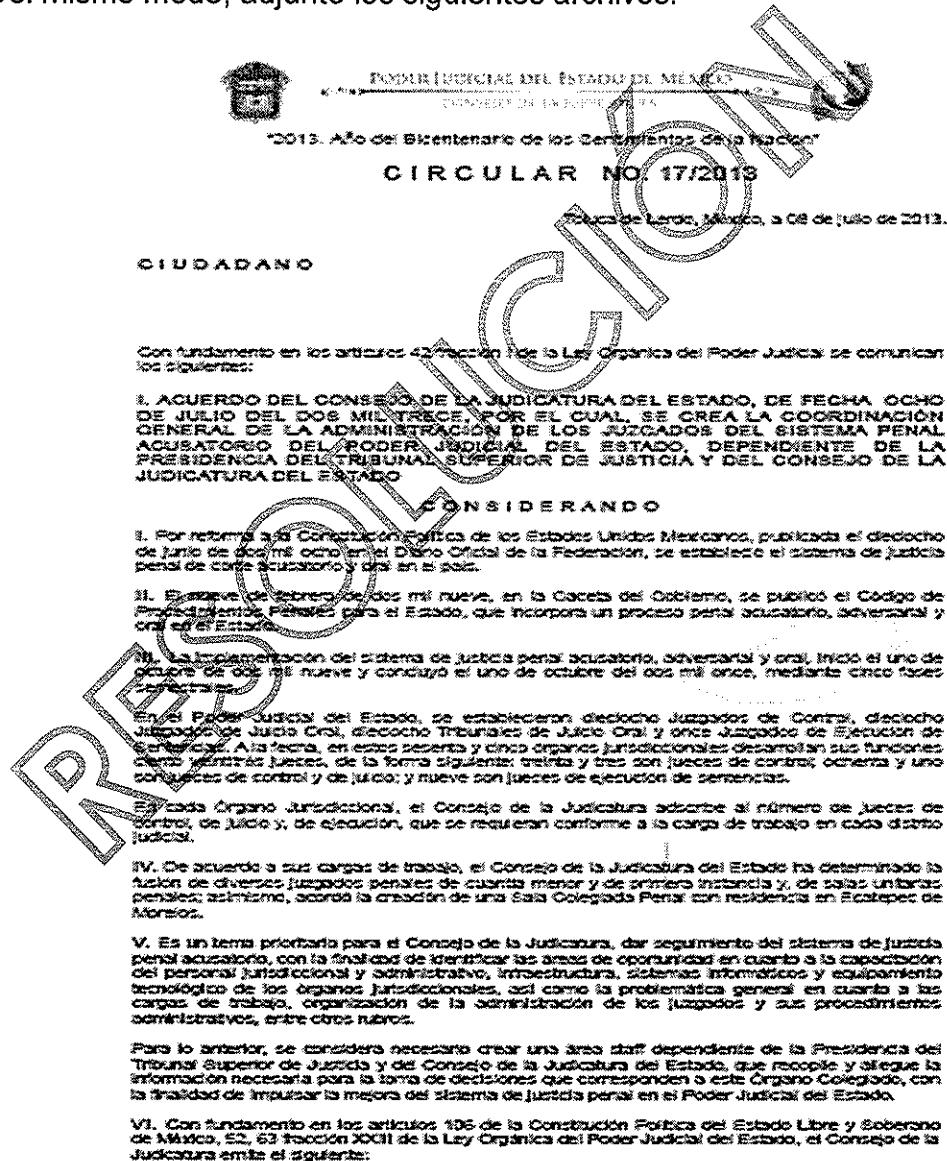
Sujeto Obligado: PODER JUDICIAL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

ATENTAMENTE

DR. HERIBERTO BENITO LOPEZ AGUILAR
Responsable de la Unidad de Información
PODER JUDICIAL”

Del mismo modo, adjuntó los siguientes archivos:

**ACUERDO**

PRIMERO. Se crea la Coordinación General de la Administración de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio del Poder Judicial del Estado, en los términos siguientes:

Recurso de Revisión: 01642/INFOEM/IP/RR/2013

 Recurrente: XXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: PODER JUDICIAL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

IV. Denominación:	Coordinación General de la Administración de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio del Poder Judicial del Estado
III. Adscripción:	Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado
III. Objetivos:	<ul style="list-style-type: none"> • Detectar los requerimientos de capacitación del personal jurisdiccional y administrativo, infraestructura, sistemas informáticos y equipamiento tecnológico de órganos jurisdiccionales en materia penal. • Identificar la problemática general en los juzgados penales, referente a cargos de trabajo, formas de organización y eficiencia y eficacia de los procedimientos administrativos.
IV. Facultades:	<ol style="list-style-type: none"> I. Presentar ante el Consejo de la Judicatura, propuestas tendentes a la mejora en los órganos jurisdiccionales en materia penal. II. fungir como enlace ante la Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema Acusatorio y Oficina de Justicia Penal del Estado de México. III. Realizar reuniones de trabajo con Jueces coordinadores y administradores, para identificar la problemática general de los órganos jurisdiccionales en materia penal. IV. Atender y dar seguimiento a los asuntos y proyectos que se le encomiendan. V. Solicitar a los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, la información necesaria para el cumplimiento de sus objetivos. VI. Las contempladas en los nomes que expida el Consejo de la Judicatura.
V. Estructura y Personal:	Contará con la estructura y el personal que establezca el Consejo de la Judicatura, debiendo a las necesidades del servicio.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado, el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado y en la página de Internet de esta Institución.

TERCERO. Este Acuerdo entrará en vigor el ocho de julio de dos mil trece.

CUARTO. Se informará a la Secretaria General de Acuerdos, así como a las Direcciones Generales de Administración y de Finanzas y Planeación, para que en el ámbito de sus facultades den cumplimiento a esta determinación.

QUINTO: Lo no previsto en este acuerdo será resuelto por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.

III/ ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA OCHO DE JULIO DE DOS MIL TRECE, POR EL CUAL SE CREA LA UNIDAD DE EQUIDAD DE GÉNERO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

I. El Poder Judicial del Estado participó en el Proyecto "Diagnóstico e Implementación de Acciones Básicas sobre Equidad de Género en la Imparición de Justicia, la Normatividad y la Cultura Organizacional en 15 Tribunales Superiores de Justicia", que impulsó la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATRI), con recursos del Fondo Jurídico.

Este proyecto tuvo como objetivos: introducir la perspectiva de género en el quehacer judicial; procurar que los servicios de administración de justicia se brinden en condiciones de igualdad; incorporar la perspectiva de género en los juzgadores; y fomentar mejores ambientes laborales libres de violencia y discriminación de género.

En su oportunidad, fueron presentados los resultados del Diagnóstico en lo referente al Poder Judicial del Estado.

II. En la Cuarta Asamblea General Ordinaria de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, A.C. (AMIA), se aprobó el "Fondo para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Imparición de Justicia en México", que entre otras estrategias, plantea la institucionalización de la perspectiva de género, con la adopción de unidades especializadas en materia de género en la estructura orgánica de las diversas instancias de Imparición de Justicia.

III. El ocho de marzo de dos mil trece, el Poder Judicial del Estado, entre otros Tribunales, firmó el Convenio de Adhesión al "Fondo para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Imparición de Justicia en México", como un mecanismo para introducir la perspectiva de género en los órganos de Imparición de Justicia en el Estado, a fin de hacer efectivo el principio de igualdad y el derecho a la no discriminación.

Recurso de Revisión: 01642/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER JUDICIAL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Del referido Convenio de adhesión, se determinó la implementación de diversas acciones, de conformidad con el ámbito de competencia y capacidad presupuestal de cada Tribunal, siendo éstas las siguientes:

- I. Incorporar la perspectiva de género en los proyectos de planeación, reforma y modernización judicial y administrativa;
- II. Evaluar las implicaciones para hombres y mujeres de todas las acciones y actividades normativas, administrativas, económicas, sociales, culturales y de esparcimiento desarrolladas en las instalaciones de los órganos (jefes) de justicia o bajo su responsabilidad o patrocinio;
- III. Realizar diagnósticos integrados sobre la situación del personal jurisdiccional y administrativo en diversos aspectos relacionados con la impartición de justicia con perspectiva de género y los ambientes laborales;
- IV. Promover investigaciones sobre el impacto del género en el acceso a la justicia;
- V. Incorporar la perspectiva de género en los programas de formación de los jueces, judiciales y centros de capacitación continua del personal jurisdiccional y administrativo;
- VI. Sensibilizar, difundir y capacitar en la aplicación de los tratados internacionales de derechos humanos, así como en argumentación jurídica desde la perspectiva de género a quienes realizan tareas jurisdiccionales a través de foros, pláticas de discusión y cualquier otro medio, en donde se analicen las resoluciones de los tribunales nacionales y centros internacionales en casos relacionados con temas de género;
- VII. Sensibilizar y brindar herramientas al personal jurisdiccional y administrativo para atender el tema del hostigamiento laboral y sexual, con el fin de erradicar conductas que atentan contra la dignidad humana de las personas que laboran en los órganos de impartición de justicia;
- VIII. Realizar las demás tareas de sensibilización y capacitación en normas, sede y condiciones específicamente dirigidas para fortalecer la cultura del personal jurisdiccional y administrativo, con independencia de su posición jerárquica en el organismo interno;
- IX. Revisar las políticas sociales para combatir la discriminación basada en el género, con la finalidad de:
 - a) Establecer políticas enfocadas a promover el ejercicio compartido de las responsabilidades familiares entre mujeres y hombres;
 - b) Crear mecanismos eficientes para la prevención, atención, sanción y erradicación del acceso y hostigamiento男女 y sexual, tales como protocolos especializados de atención y respuesta de denuncias;
 - c) Desarrollar políticas específicamente orientadas a luchar contra los estereotipos de género;
 - d) Establecer acciones alternativas al interior de cada órgano, tales como, la regulación de la probabilidad de optar por el lugar de residencia o adscripción para las personas que se encuentran en situación de cuidado;
 - e) Usar lenguaje incluyente en la normativa interna y los documentos oficiales.

IV. Con la finalidad impulsar la anterior con un orden y método, se configurará un Plan Redor que permita fijar las líneas de trabajo, objetivos, metas a corto y mediano plazo, así como los indicadores que permitan medir los avances. Todo esto, de conformidad con la capacidad presupuestal del Poder Judicial del Estado.

Asimismo, para la conformación y seguimiento del referido Plan Redor, este Órgano Colegiado propone crear la Unidad de Equidad de Género del Poder Judicial del Estado, cuya fundamento y operación será esencial para el logro de los objetivos que se plantean.

V. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 6, 106, 109 y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 63, fracciones XVI, XXIII y XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la entidad; 1, 3 y 4 del Reglamento Interno del Consejo de la Judicatura del Estado de México; se emite el siguiente:

ACUERDO.

PRIMERO. Se crea de la Unidad de Equidad de Género del Poder Judicial del Estado de México, en los términos siguientes:

I. Denominación:	Unidad de Equidad de Género del Poder Judicial del Estado de México
II. Adscripción:	Consejo de la Judicatura del Estado
III. Objetivo General:	Promover la perspectiva de género en el ámbito de la administración de justicia e impulsar la adopción y aplicación de políticas con este enfoque.
III. Objetivos Específicos:	1) Conformar y proponer ante el Consejo de la Judicatura, el Plan Redor para consolidar la Perspectiva y Equidad de Género en el Poder Judicial

Recurso de Revisión: 01642/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER JUDICIAL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

	<p>del Estado.</p> <p>2) Dar seguimiento e impulsar la aplicación del Plan Rector de la materia.</p> <p>3) Promover entre los integrantes del Poder Judicial la perspectiva y equidad de género.</p>
IV. Facultades:	<p>1) Las inherentes al cumplimiento de sus objetivos.</p> <p>2) Representar al Poder Judicial del Estado ante las instancias involucradas con la perspectiva y equidad de género.</p> <p>3) Coordinarse con las áreas administrativas y jurisdiccionales del Poder Judicial para la consecución del Plan Rector.</p> <p>4) Las contempladas en las normas que exigea el Consejo de la Judicatura.</p>
V. Estructura y Personal	Confiar con la estructura y el personal que establezca el Consejo de la Judicatura, de acuerdo a las necesidades del servicio.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado, el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado y en la página de internet de esta Institución.

TERCERO. Este Acuerdo entrará en vigor el ocho de julio del dos mil trece.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, así como a las Direcciones Generales de Administración y de Finanzas y Planeación, para que en el ámbito de sus facultades den cumplimiento a esta determinación.

QUINTO. Lo no previsto en este acuerdo será resuelto por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.

Así por unanimidad de votos, lo acuerda el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, y firma el Presidente Maestro en Derecho BARUCH F. DELGADO CARBAJAL, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado JOSÉ ANTONIO PINAL MORA, que da fe.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO

M.D.C. M. EN D. BARUCH F. DELGADO CARBAJAL

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. JOSÉ ANTONIO PINAL MORA

Recurso de Revisión: 01642/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER JUDICIAL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

01642/INFOEM/IP/RR/2013

Toluca, México
Agosto 19 de 2013

**Instituto de Acceso a la Información
Pública del Estado de México**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, rindo el informe respecto del recurso de revisión citado al rubro, de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

1.- Mediante solicitud de información pública con número de folio 00146/EJUDICI/IP/2013, de fecha ocho de agosto del año en curso, la C. [REDACTED], requirió se le proporcionara lo siguiente:

"Todos los documentos de esta institución que contengan información que visibilice el grado y tipo de comisión de violencia en contra de las mujeres en el Estado de México y en particular la perpetrada en contra de mujeres que habitan en zonas rurales en El Estado de México, en los años 2012 y 2013. Las acciones realizadas por esta institución para prevenir y combatir esta violencia, incluyendo políticas públicas, asesorías legales o psicológicas, cursos y capacitaciones, durante los 2 mismos años. El presupuesto real ejercido, contenido los rubros de los gastos, por esta institución en virtud de la prevención y combate de la violencia en contra de las mujeres en los 2 mismos años." (sic)

2.- La Unidad de Información del Poder Judicial del Estado de México, emitió la respuesta respectiva misma que se transcribe a continuación.

Recurso de Revisión: 01642/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER JUDICIAL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

En atención a su solicitud, le comento que de conformidad con lo que dispone el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las instituciones sólo están obligadas a proporcionar la información que generen tal y como obre en sus archivos, sin que sea atribución u obligación institucional procesar datos o practicar cálculos, tendentes a satisfacer la petición de información de los particulares.

En ese sentido, vale la pena referirle que el Poder Judicial, en ejercicio de sus atribuciones, no genera hasta este momento, específicamente un documento que contenga información sobre el grado y tipo de comisión de violencia en contra de mujeres en el Estado de México relacionado con los datos peticionados.

Sin embargo, en ejercicio del principio de orientación al cual están obligadas las instituciones, me permito hacer de su conocimiento que dentro de la información que de oficio publica el Poder Judicial a través de su página de Internet, podrá consultar la información solicitada que no se procesa al detalle requerido, pero donde es posible se contenga parte de la misma. Al efecto, se indican los pasos siguientes:

En la pestaña transparencia del menú principal, al seleccionar primero, la opción información pública y, segundo, la opción Fracción I: Marco jurídico y normativo, aparece el submenú Circulares-2013 en cuyos numerales podrá abrir el archivo denominado: Circular Número 17/2013, el cual se remite en archivo adjunto.

Es importante indicar a la solicitante que la información en comento se encuentra disponible para consulta en www.pjedomex.gob.mx

REMITIDA
Cabe precisar que la información remitida en archivo adjunto en lo esencial hace referencia a un documento que por su naturaleza eminentemente pública permite a cualquier solicitante conocer las Acciones Básicas sobre Equidad de Género en la Impartición de Justicia (ANEXO 1).

Recurso de Revisión: 01642/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER JUDICIAL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

No debe pasar inadvertido para éste Instituto que al haber notificado la Unidad de Información de éste sujeto obligado, en fecha ocho de agosto del presente año, la respuesta a la solicitud registrada con el número de folio 00146/PJUDICI/IP/2013 (ANEXO 2), en su momento, el sistema automatizado envió un mensaje para dar a conocer que el estatus se había cambiado de manera exitosa; sin embargo, al día de la fecha no obra ningún registro automatizado que acredite que éste sujeto haya emitido el acto que ahora se impugna, específicamente una respuesta relacionada con el Folio de la Solicitud: 00283/PGJ/IP/2013.

3.- Inconforme con la misma la peticionaria interpuso recurso de revisión en el que argumenta lo siguiente:

"Estadísticas de delitos cometidos contra las mujeres en el Estado de México en años 2011-2013. Programas y políticas de esta institución para combatir violencia contra las mujeres en el Estado de México en años 2011-2013. Presupuesto ejercido por esta institución en años 2011-2013 para combatir violencia contra las mujeres en el Estado de México." (sic)

Ante tales circunstancias, esta Unidad de Información está en posibilidad de rendir el siguiente:

Informe

I.- En atención a la solicitud planteada, a través de la respuesta que se entregó a la particular y que ha sido referida en los antecedentes del presente informe, se remitió a la solicitante la información requerida que por su naturaleza eminentemente pública le permite conocer las Acciones Básicas sobre Equidad de Género en la Impartición de Justicia.

II.- Cabe precisar que al contrastar la información requerida en la solicitud con número de folio 00146/PJUDICI/IP/2013, no coincide con aquélla de la cual se duele la recurrente en las razones o motivos de inconformidad expuestos en el recurso de revisión folio número 01642/INFOEM/IP/RR/2013.

III.- En esencia, la particular hace consistir las razones o motivos de inconformidad en el hecho de que éste sujeto obligado hizo entrega de la respuesta relacionada con la Solicitud Número de Folio: 00283/PGJ/IP/2013.

Recurso de Revisión: 01642/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER JUDICIAL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Contrariamente a lo sostenido por la recurrente, en el procedimiento de origen la Unidad de Información del Poder Judicial del Estado de México no emitió la respuesta, cuyo número de folio de la solicitud refiere la recurrente.

En términos de los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ésta institución está obligada a proporcionar la información requerida que genere en el ejercicio de sus atribuciones y que obre en sus archivos, así que para proceder a dar respuesta a la solicitud de acceso a la información respectiva, se cuenta con un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud de acuerdo con el artículo 46 del ordenamiento legal invocado; en el caso concreto, dicho plazo inició el nueve de agosto de dos mil trece y concluyó el veintinueve del mismo mes y año.

Por otra parte, la recurrente reclama a éste sujeto obligado el acto impugnado que identifica como: "respuesta Folio de la solicitud: 00283/PGJ/IP/2013" (sic); sin embargo, se insiste, no debe pasar inadvertido para éste Instituto lo siguiente:

- a) Que ésta autoridad no emitió ninguna respuesta relacionada con la Solicitud Número de Folio: 00283/PGJ/IP/2013.
- b) Que el sistema automatizado de solicitudes de acceso a la información pública no registró, ni fecha y hora de actualización ni usuario que realizó el movimiento, puesto que a la fecha no es posible visualizarlos en la pantalla que hace referencia al *Detalle del seguimiento de solicitudes*.

Con base en lo anterior, para efectos del presente recurso y al no haber emitido el acto impugnado, ésta institución no tiene el carácter de sujeto obligado lo que implica que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, proceda en términos del artículo 74 de la ley de la materia y reencauce la presentación del recurso de revisión ante el sujeto obligado que emitió el acto impugnado.

IV.- En ese sentido, a consideración de ésta Unidad de Información, resulta infundado el motivo de inconformidad planteado por la recurrente, más aun que no se vulnera su derecho de acceso a la información en tanto que recibió la información requerida.

Recurso de Revisión: 01642/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER JUDICIAL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

V.- Bajo ese contexto, como se advierte del presente informe y de la respuesta dada a la peticionaria, la misma se encuentra debidamente fundada y motivada.

En consecuencia, a ese Instituto al que respetuosamente me dirijo, atentamente solicito:

Primero.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe relacionado con el Recurso de Revisión citado al rubro.

Segundo.- Previos los trámites de ley, confirmar la respuesta otorgada a la peticionaria.

RESOLUCIÓN

Tablero de seguimiento de solicitudes		Página 1 de 1			
01642/POJ/RR/2013	PODER JUDICIAL	Solicitud de Información Pública	05/02/2013	0 0 1	Respuesta a la Solicitud Notificada
05/02/2013					

V. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través del SAIMEX a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y,

Recurso de Revisión: 01642/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER JUDICIAL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **LA RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo décimo séptimo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10 fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **LA RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00146/PJUDICI/IP/2013 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

Conviene desglosar entonces los elementos integrantes del artículo transrito, sobre todo, el relacionado al tiempo de que disponen válidamente los particulares para ejercer su derecho a inconformarse y controvertir en consecuencia, el sentido de la respuesta brindada por **EL SUJETO OBLIGADO** ante la solicitud de acceso a la información planteada, o en su caso la falta de respuesta.

1. Por lo que hace la forma, puede ser presentado por escrito o por medio electrónico a través del sistema de acceso a la información mexiquense.
2. Por lo que hace a la formalidad. Debe ser presentado ante la Unidad de Información que corresponde.
3. Por lo que hace al plazo, se dispone de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva; o en su caso, a partir del día siguiente al en que vence el plazo para que **EL SUJETO OBLIGADO**, entregue la respuesta a la solicitud de información pública.

En relación a este último, el vocablo 'término' es una expresión de origen latino "terminus" y hace alusión al límite final en cuanto a tiempo, espacio y/o actividad; en su significación gramatical, como en el caso, para efectos de su debida aplicación, implica el tiempo fijado por la ley en el que se pueden válidamente ejercer derechos y cumplir obligaciones procesales. Tal término, como se explica en la doctrina de la Teoría General del Proceso, tiene un momento en que se inicia, otros en los que transcurre y un momento final en que concluye.

En otras palabras, la realización de actos legalmente válidos exige la oportunidad cronológica de que se haga ese acto, se ejerza un derecho o se cumpla una obligación, dentro del plazo correspondiente durante el proceso.

Recurso de Revisión: 01642/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER JUDICIAL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Al hablar de "plazo" como concepto, se suele considerar como un sinónimo de término, al tratarse de un lapso de tiempo dentro del cual es oportuno y procedente la realización de determinados actos procesales, en tanto que en sentido estricto término es el momento señalado para la realización de un acto, de ahí la afirmación de que el cómputo se refiere a los plazos y que los términos sólo son susceptibles de fijación o señalamiento. Lo cierto es, que se trata de un aspecto jurídico de temporalidad que conlleva a la producción de efectos de extinción o consumación de una facultad procesal.

La afirmación que antecede tiene sustento en la función que dentro de un proceso o procedimiento, tienen los términos, a saber, regular el impulso procesal a fin hacer efectiva la preclusión, pues de otra manera como afirma el tratadista Hugo Alsina, no habría límite temporal del ejercicio de los derechos dentro del proceso o procedimiento y existiría incertidumbre sobre el momento en el que un acto jurídico debe comenzar a producir o dejar de producir sus efectos.

No es casuístico que el legislador haya dispuesto en las normas que regulan los procesos la forma de los actos sino también el momento en el que deben llevarse a cabo para su ordenado desenvolvimiento. La ley no deja al arbitrio de las partes elegir el momento para la realización de los actos que les incumben. De donde, actuar en forma oportuna tiene para las partes una trascendencia decisiva.

La expresión oportunidad alude al hecho de que si la actuación del interesado se hace fuera del término o plazo señalado será inoportuno o extemporáneo y se producirán las consecuencias previstas en la ley, salvo que exista una excepción prevista de manera expresa en el ordenamiento jurídico aplicable, sobre decir que ese ordenamiento debe estar vigente.

Recurso de Revisión: 01642/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER JUDICIAL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

En este contexto, también conviene precisar que se considera extemporáneo el derecho procesal que se hace valer, cuando éste se pretende interponer antes de que empiece a transcurrir el plazo que la ley concede para tal fin; es decir, que es extemporáneo el derecho adjetivo que se hace valer tanto en aquellos casos en que se presenta antes de que empiece a transcurrir el plazo o término concedidos para hacerlo valer, como aquél que se presenta una vez que ha fallecido.

Bajo estas consideraciones se analiza a continuación, si resulta o no oportuna la interposición del recurso de revisión que se analiza, de acuerdo al término que la ley de nuestra materia dispone que es, de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva, la cual le fue desfavorable a su solicitud por haber sido negada, por no estar completa o no corresponder a lo planteado; o en su caso de la falta de respuesta.

Así, es menester señalar en principio, que la solicitud de información formulada por **LA RECURRENTE** se entendería por negada si no encontrara respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** dentro de los quince días hábiles, al en que se presentó la solicitud de información pública. Lo anterior es así, debido a la actualización de la hipótesis normativa de la negativa ficta prevista en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 48. (...)

Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento."

El artículo transcritto establece expresamente que cuando **EL SUJETO OBLIGADO** no entregue la respuesta a la solicitud de información propuesta por el

particular en el término legal previsto en el artículo 46 de la ley de la materia (quince días que podrá ampliarse con una prórroga de siete cuando exista razón para ello y se notifique al solicitante), la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá impugnarla vía el recurso de revisión.

Esto es, se establece la figura de la negativa ficta, la cual consiste en una presunción en sentido negativo creada por mandato de la ley, que surge a la vida jurídica ante la omisión del sujeto obligado y al haber transcurrido el plazo que se otorga a las autoridades para actuar como corresponde, es decir, dando respuesta a una petición o solicitud formulada.

Así, la negativa ficta equivale válidamente a una respuesta en sentido negativo emitida por la autoridad, esto es, negando la solicitud formulada por el particular.

En ese orden de ideas, al haber transcurrido el plazo para que la autoridad dé respuesta a una solicitud de información se crea la ficción legal de que se emitió una respuesta en sentido negativo, lo que permite al particular impugnarla desde ese momento; de ahí que a partir de ese supuesto jurídico debe comenzar a computarse el plazo de los quince días que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ese contexto, es de sumo cuidado destacar que la solicitud de información pública de donde deriva este medio de defensa, se presentó el ocho de agosto de dos mil trece; en consecuencia, el plazo de quince días para que **EL SUJETO OBLIGADO** notificara la respuesta a la misma, transcurrió del nueve al veintinueve de agosto del mismo año; transcurrido este plazo, sin que se notificara la respuesta, se entendería negada la entrega de la información a partir del día siguiente hábil al en que venció el aludido plazo de quince días; por ende, el plazo para interponer el

Recurso de Revisión: 01642/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER JUDICIAL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

recurso transcurrió del treinta de agosto al veinte de septiembre de dos mil trece, por lo que si el recurso se interpuso el diecisésis de agosto del mismo año, resulta patente que **se presentó fuera del plazo señalado, siendo por esta la razón por la que se estima que el recurso de revisión al rubro anotado, es inoportuna o extemporánea**, lo que impone que sea desechado.

En otras palabras, el recurso de revisión que se resuelve se presentó dentro del plazo con que contaba **EL SUJETO OBLIGADO** para entregar respuesta a la solicitud de información; por tanto, si este no había transcurrido, entonces aún no comenzaba a transcurrir el de quince días que concede el artículo 72 de la ley de la materia, para la interposición del medio de impugnación que nos ocupa; por tanto, si el referido recurso, se presentó dentro del plazo de con que contaba aquél para entregar la respuesta, entonces de esto deriva su extemporaneidad, ya que se presentó antes de que empezara a contar el referido plazo de quince días.

De ahí que al no haberse interpuesto el recurso de revisión dentro del plazo legal, sino en el plazo con que contaba **EL SUJETO OBLIGADO** para entregar y notificar la respuesta a la solicitud de información pública, resulta patente que debe desecharse.

Así, con fundamento en lo prescrito en el artículo 5 párrafo décimo séptimo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno.

Recurso de Revisión: 01642/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER JUDICIAL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

RESUELVE

PRIMERO. Se DESECHA por extemporáneo el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expresados en el Considerando Tercero de esta resolución, dejándose a salvo los derechos de **LA RECURRENTE** para presentar una nueva solicitud de información.

SEGUNDO. REMÍTASE a **LA RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **SAIMEX** para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a **LA RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, AUSENTE EN LA SESIÓN; EVA ABAID YAPUR; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, EMITIENDO VOTO EN CONTRA; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Recurso de Revisión: 01642/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: PODER JUDICIAL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

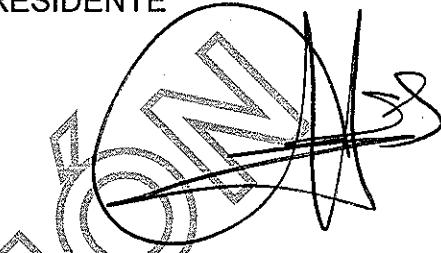
Ausente en la Sesión

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE


EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA


MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

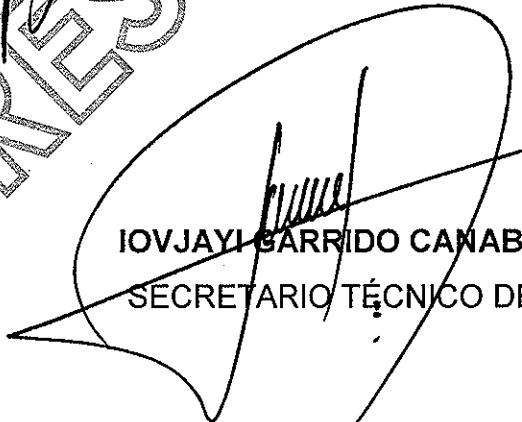
COMISIONADA


FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

COMISIONADO


JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADA


IOVJAYI CARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO